



ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 numeral 7 y 12 (modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011), reglamentado por la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 del 2015 artículo 2.2.1.2.1.5.1. y los dispuesto por el decreto 092 de 2017, se realizan los presentes Estudios Previos, en los cuales se analice la conveniencia y oportunidad de realizar el presente proceso competitivo de selección, los cuales contiene la siguiente información:

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO EN EL PLAN DE DESARROLLO.

PLAN DE DESARROLLO	
DIMENSIÓN	Social y Comunicativa del Ser Humano
LÍNEA ESTRATÉGICA	Población en situación de Discapacidad
OBJETIVO	*"Lograr la efectiva inclusión de las personas en situación de discapacidad y buscar igualdad en las oportunidades"*
PROGRAMA	*"23. PROGRAMA: GARANTIZANDO LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD".*

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO COMPETITIVO.

El Concejo Municipal de Chinchiná Caldas, expidió el Acuerdo Municipal Nro. 005 de 2012 *"POR EL CUAL SE CREAN LAS ZONAS AZULES Y AMARILLAS EN EL MUNICIPIO DE CHINCHINÁ PARA LA RECUPERACIÓN Y RACIONALIZACIÓN DEL USO DEL ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES",* bajo los siguientes considerandos:

"(...)

- *El artículo 313 de la Constitución Política de Colombia establece que corresponde a los Concejos Municipales, entre otras funciones: Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico, social y de obras públicas. Autorizar al Alcalde para celebrar contratos y ejercer pro témpore precisas funciones de las que le corresponden al Concejo.*

- *El Artículo 338, inciso 2 de la Constitución Política de Colombia, establece que la ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.*

- *El artículo 28 de la Ley 105 de 1993 dispone que los Municipios, y los Distritos, podrán establecer tasas por el derecho de parqueo sobre las Vías públicas, e impuestos que desestimulen el acceso de los vehículos particulares a los centros de las ciudades.*

- *El parque automotor del municipio de Chinchiná ha aumentado ostensiblemente durante los últimos años, lo que obliga a las autoridades a implementar mecanismos que permitan la optimización, racionalización y organización del espacio público.*

- *El Artículo 3 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo No. 2 de la Ley 1383 de 2010, señala que son autoridades de tránsito, entre otras, los Gobernadores y los Alcaldes.*

- *El artículo 5 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 3 de la Ley 1383 de 2010, señala que será responsabilidad de cada uno de los organismos de tránsito, en su respectiva jurisdicción, la demarcación y señalización de toda la infraestructura vial, de conformidad con las características propias de cada ciudad o municipio.*

- *El artículo 7 de la ley 769 de 2002, dispone que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública. (…)"*

El Acuerdo Municipal Nro. 005 de 2012, dispuso entre otras cosas:

"(…) ARTÍCULO SEGUNDO: El señor Alcalde, en ejercicio de la facultad reglamentaria conferida por el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, implementará las zonas azules y amarillas en el Municipio de Chinchiná y establecerá los sitios en los cuales estarán ubicadas, con fundamento en los estudios arrojados por el estudio técnico realizado por la Secretaría de Planeación Municipal.

(…)

ARTÍCULO CUARTO: Fijar las tasas por el derecho de parqueo sobre las vías públicas en las zonas azules, por un monto equivalente al 4.2% de 1 SMDLV para carros y el 2.1% de 1 SMDLV para motocicletas y similares, por hora o fracción. Las zonas amarillas no tendrán ningún costo.

ARTÍCULO QUINTO: Autorizar al Señor Alcalde para que celebre contratos o convenios con entidades sin ánimo de lucro para el manejo de zonas azules. (…)".

Como consecuencia de lo anterior, el Alcalde del municipio de Chinchiná expidió el Decreto Nro. 059 del veintitrés (23) de Julio de 2012, *"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS ZONAS AZULES Y ZONA OFICIAL EN EL MUNICIPIO DE CHINCHINÁ PARA LA UBICACIÓN DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PARTICULAR Y MOTOCICLETAS".*

Posteriormente, el día treinta (30) de Septiembre de 2014 el Alcalde Municipal expidió el Decreto Nro. 093 *"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS DECRETOS 059 DE JULIO 23 DE 2012 Y 050 DE MAYO 2 DE 2014"* y en su artículo tercero determinó la distribución de los recursos provenientes del recaudo por el uso de las zonas azules, así: 50% para los orientadores; 23% para la entidad sin ánimo de lucro; 27% para el Municipio.

En el año 2019, el Concejo Municipal de Chinchiná expidió el Acuerdo Municipal Nro. 014 *"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO AUTORIZADO EN VÍA PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE CHINCHINÁ CALDAS Y SE DICTAS OTRAS DISPOSICIONES",* señalando dentro su parte considerativa entre otras cosas:

"(…)

- *Que el programa zonas azules del municipio ha sido elogiado por el consejero presidencial para la discapacidad JAIRO CLOPATOFSKY, en visita a la ciudad de Manizales el día 26 de Abril de 2019.*

- *Que en dicho reconocimiento el alto consejero presidencial, insto al Alcalde Municipal a reforzar el programa de discapacidad en el municipio por lo cual se hace necesario modificar el Acuerdo 005 de 2012, toda vez que el programa de zonas azules representa una interesante fuente de recursos que se destinaran a programas de discapacidad e inclusión social. (…)"*

El Acuerdo Municipal Nro. 014 de 2019, dispuso entre otras cosas:

"(…) ARTÍCULO TERCERO. (…)

Parágrafo 1: El programa de zonas azules y amarillas seguirá funcionando como lo ha venido haciendo, hasta que la Administración Municipal expida nueva reglamentación.

(...)

ARTÍCULO CUARTO: Adiciónese el siguiente Parágrafo al Artículo 4 del Acuerdo 005 de 2012:

Parágrafo: En todo caso y para fines de agilidad en el servicio y contables, cada año mediante acta motivada por la Secretaría de Hacienda y el operador de Zonas Azules se ajustará la tarifa por exceso o por defecto a la centena más cerca.

ARTÍCULO QUINTO: Autorizar al señor Alcalde para que el 100% del porcentaje que le corresponde al municipio, por concepto de recaudo por Zonas Azules, sea destinado al sostenimiento del programa para la discapacidad en el Municipio de Chinchiná. (...)".

Es así, como este gremio social de las personas en situación de discapacidad cuentan con unos instrumentos normativos en materia de discapacidad e inclusión social, los cuales le son útiles en su proceso de inclusión socio-laboral desde una esfera global de calidad de vida en el marco de la eliminación de barreras y equiparación de oportunidades en los diferentes ámbitos de su vida.

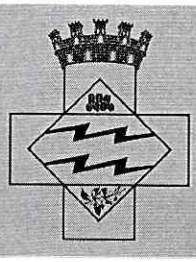
La consecución de la Constitución Política de Colombia en 1991 fue el primer propósito y compromiso del estado nacional en pro del aseguramiento de los ciudadanos bajo los derechos fundamentales en condiciones de igualdad y justicia según lo pactado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948).

En consonancia, este hito marcó el inicio de la era de cambio y desarrollo del corpus normativo del gremio social minoritario de las personas en situación de discapacidad en el país, que bajo la lógica del estado se encarga de regir y garantizar el respeto de la dignidad humana de esta población y los principios y articulados que se enmarcan contra la discriminación, reconocimiento de derechos específicos y la comprensión de necesidades integrales y holísticas de la persona en situación de discapacidad (Ministerio de Salud y Protección Social, 2014).

En concordancia con lo anterior, los grupos vulnerables demandan un cuidado superior por parte del estado y sus agentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13 de la Constitución Política, el cual dispone *"El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptara medidas en favor de grupos discriminados o marginados.*

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan".

Así pues, la obligación de protección a las personas discapacitadas se convierte en un fin primordial para las entidades del estado, tal cual como lo estipula el artículo 47





superior, el cual dispone: *"El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran".*

Con el fin de lograr la ejecución concreta y verdadera de las premisas expuestas en precedencia, el Concejo Municipal facultó al Alcalde Municipal para celebrar contratos y/o convenios con entidades sin ánimo de lucro. Para el efecto, en el marco del Plan de Desarrollo de la administración saliente *"CONSTRUYENDO REALIDADES" - Eje estratégico POBLACIÓN EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD – PROGRAMA 23: GARANTIZANDO LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD" – Objetivo del Programa: "MANTENER EL PROYECTO DE ZONAS AZULES PARA FAVORECER A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD";* la Administración Municipal suscribió en vigencias anteriores Convenios de Asociación con diferentes entidades sin ánimo de lucro con el objeto de *"AUNAR ESFUERZOS PARA LA OPERACIÓN DE LAS ZONAS AZULES DISPUESTAS EN EL MUNICIPIO DE CHINCHINÁ CALDAS".*

Así las cosas, el proyecto de zonas azules materializado a través de los convenios en comento, satisface dos necesidades sentidas, esto es, brindar una fuente de ingresos a las personas en estado de discapacidad del municipio de Chinchiná, a quienes se les entrega la administración de las zonas de parqueo a fin que puedan superar las brechas sociales que los afectan y los mantienen integrando cordones de pobreza y discriminación; así como llevar el control, la administración y funcionamiento de las zonas de parqueo denominadas *"Zonas Azules",* como mecanismo para regular el tránsito y organizar la movilidad a nivel local.

Dentro de los beneficios que ha comportado la ejecución de los convenios suscritos con las entidades sin ánimo de lucro, cabe destacar: **(i)** Generación de empleos directos para las personas en estado de discapacidad del municipio de Chinchiná, lo que fomenta las políticas de inclusión; racionalización de la ocupación del espacio público generando condiciones que faciliten la organización de las vías públicas y la movilidad; **(ii)** prestación del servicio de estacionamiento con seguridad y orden; promoción de la cultura ciudadana en el marco del respeto por las normas de tránsito, brindando así seguridad y confianza a los peatones y demás usuarios de las vías.

En la vigencia 2023, se desarrolló el presente programa buscando que su ejecución involucrará en su totalidad personas en condición de discapacidad, generando diversos impactos y beneficios para dicha población:

- Como primera medida se dio continuidad al programa como fuente de ingresos económicos, por cuanto las tarifas devengadas sirvieron como remuneración a los operadores de las zonas azules.

- En segunda medida se integró a la vida social a personas en condición de discapacidad; ya que, las mismas fueron incluidas en la operación logística y social de la administración de las zonas y en un ambiente laboral sociodiverso.

Por lo expuesto, resulta oportuno y conveniente para el Municipio de Chinchiná suscribir nuevamente un convenio de asociación que tenga por objeto la OPERACIÓN DE LAS ZONAS AZULES DISPUESTAS EN EL MUNICIPIO DE CHINCHINÁ, el cual debe surtir el proceso competitivo de selección dispuesto por el artículo 4 del decreto 092 de 2017, en el sentido de existir dentro del municipio de Chinchiná caldas, más de una asociación sin ánimo de lucro que puede ejecutar el programa contenido en el Plan de Desarrollo Municipal.

También debe considerarse, que mediante el Decreto Municipal Nro. 122 del veintitrés (23) de diciembre de 2019, *"SE REGLAMENTÓ EL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO AUTORIZADO EN LA VÍA PÚBLICA".*

Que a través del Acuerdo Municipal Nro. 002 del ocho (08) de abril de 2020, se adicionó la tarifa de zonas azules y amarillas al Estatuto de Rentas del municipio de Chinchiná Caldas, la cual se estableció así:

"(…) e. Ocupación de zonas azules y amarillas. La tasa por el derecho de parqueo sobre vías públicas en las zonas azules tiene un monto equivalente al 4.2% de 1SMDLV para carros y el 2.1 % del 1SMDLV para motocicletas y similares, por hora o fracción. Las zonas amarillas no tendrán ningún costo. (…)".

Que mediante el Acuerdo Municipal Nro. 011 del veintinueve (29) de Julio de 2020 se modificó la tarifa adicionada al Estatuto Rentas Municipal, así:

"(…) e. Ocupación de zonas azules y amarillas. La tasa por el derecho de parqueo sobre vías públicas en las zonas azules tiene un monto equivalente al 6.5% de 1SMDLV para carros y el 3.1 % del 1SMDLV para motocicletas y similares, por hora o fracción. Las zonas amarillas no tendrán ningún costo. (…)".

De igual forma el Acuerdo Municipal Nro. 015 del veintinueve (29) de agosto de 2020, reguló el porcentaje de distribución sobre el recaudo que se lleve a cabo por concepto del aprovechamiento del espacio público por uso de zonas azules en el municipio de Chinchiná Caldas.

Visto todo lo anterior, el apoyo y la promoción de programas de inclusión de las personas con discapacidad, se convierten en auténticos fenómenos sociales con un impacto positivo en la calidad de vida de estos y del entorno que los rodea, facilitando de esta manera las condiciones para que este sector poblacional cuente con los recursos y apoyo necesario para desarrollar un proyecto de vida laboral.

Por todo lo anterior en el marco del Plan de Desarrollo Municipal, el Municipio de Chinchiná debe realizar actividades de interés público dirigidos a la inclusión social de personas con discapacidad, con el fin de fomentar, masificar y fortalecer este grupo poblacional y contribuir con la movilidad y organización del espacio público dentro del municipio de Chinchiná.

Por último debe, precisarse, que el Convenio de Asociación que se desprenda del Proceso Competitivo de Selección, se encuentra cobijado por el proyecto de inversión denominado *"Fortalecimiento del proyecto municipal de zonas azules en aras de garantizar su mantenimiento y siga beneficiando a la población discapacitada del municipio de Chinchiná"* e identificado con número de ficha BPIN 2024171740011 expedida por la Oficina Asesora de Planeación e Infraestructura y se encuentra contenido en el plan anual de adquisiciones para la correspondiente vigencia, la cual se puede ubicar con el siguiente código UNSPSC y descripción:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	DESCRIPCIÓN
93141500	*"AUNAR ESFUERZOS PARA LA OPERACIÓN DE LAS ZONAS AZULES DISPUESTAS EN EL MUNICIPIO DE CHINCHINÁ CALDAS".*

3. OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES.

3.1. OBJETO.

"AUNAR ESFUERZOS PARA LA OPERACIÓN DE LAS ZONAS AZULES DISPUESTAS EN EL MUNICIPIO DE CHINCHINÁ".

3.2. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS.

El objeto contractual se clasifica en el siguiente código del Clasificador de Bienes y Servicios:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	DESCRIPCIÓN
93141500	Desarrollo y Servicios Sociales

3.3. ALCANCE DEL OBJETO.

La entidad sin ánimo de lucro seleccionada administrará el espacio público dispuesto para el estacionamiento en zonas azules, con la vinculación permanente de la población discapacitada del municipio del Chinchiná Caldas, con el fin de contribuir con la movilidad y organización del espacio público, brindar trabajo y generar una fuente de ingreso a la

población discapacitada, lo cual no conlleva la responsabilidad o vigilancia de los vehículos u objetos dejados dentro de los mismos.

3.4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO CONVENCIONAL.

3.4.1. Operar las denominadas zonas azules del municipio del Chinchiná Caldas, con personal en condición de discapacidad del municipio de Chinchiná Caldas.

3.4.2. La ESAL se encargará de contratar la elaboración de los tiquetes para el control del parqueo de acuerdo al consumo que se presente.

3.4.3. Los recursos provenientes por recaudos ante el uso de las zonas azules, serán distribuidos así:

- El 73% del recaudo se destinará para el pago de funcionamiento de las zonas azules, el cual se deberá distribuir en un 50% como contraprestación al servicio de los operarios y en un 23% como contraprestación al servicio prestado por el operador de las mismas.

- El 27% del recaudo lo recibirá el municipio de Chinchiná, el cual será destinado al sostenimiento de programas para la discapacidad en el municipio de Chinchiná.

3.4.4. La tasa establecida por el Acuerdo Municipal Nro. 011 del veintinueve (29) de julio de 2020 por el derecho de parqueo sobre vías públicas en las zonas azules tiene un monto equivalente al 6.5% de 1SMDLV para carros y el 3.1 % del 1SMDLV para motocicletas y similares, por hora o fracción. Las zonas amarillas no tendrán ningún costo.

3.4.5. Las zonas proyectadas a funcionar son:

- Carrera 9, entre calles 9 y 10.
- Carrera 9, entre calles 11 y 12.
- Carrera 9, entre calles 12 bis y 13.
- Carrera 9, entre calles 16 y 17.
- Calle 9, entre carreras 6 y 7.
- Calle 9, entre calles 8 y 9.
- Calle 10, entre carreras 6 y 7.
- Calle 10, entre carreras 7 y 8.
- Calle 11, entre carreras 6 y 7.

- Calle 11, entre careras 7 y 8.
- Calle 11, entre carreras 9 y 9 bis.
- Calle 12, entre carreras 5 y 6.
- Calle 12, entre carreras 8 y 9.
- Calle 16, entre carreras 9 y 9 bis.
- Calle 13, entre carreras 7 y 8.
- Calle 13, entre carreras 6 y 7.
- Calle 16, con carrea 9.
- Calle 13, entre carrera 8 y 9.
- Calle 18, entre carreras 4ª y 5.
- Calle 18 C, entre carreras 4ª y 5.

3.4.6. Las zonas descritas en la tabla anterior, funcionaran de lunes a sábado, en el horario comprendido entre las 7:00 a.m. a las 7:00 p.m. En los sitios designados como sistema de estacionamiento en vías públicas denominado zona azul.

3.4.7. Se destinará una zona de estacionamiento oficial, la cual no será sujeto de cobro por parte del operador del servicio.

3.4.8. No se aceptará a la ESAL el uso de publicidad en beneficio de entes comerciales o campañas políticas o publicitarias en general.

3.5. CONDICIONES EXIGIDAS DEL PROPONENTE PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO DEL CONVENIO.

3.5.1. CAPACIDAD JURÍDICA.

En el presente proceso pueden participar entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto social esté relacionado en la atención de población en condición de discapacidad.

El Municipio de Chinchiná revisará que los proponentes no se encuentren incursos en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad o conflictos de interés para celebrar o ejecutar el convenio.

Para ello revisará el certificado de antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales y medidas correctivas, así como certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de cada oferente para efectos de verificar que este autorizada para cumplir con el objeto del convenio.

3.5.2. ANTIGÜEDAD.

Para la antigüedad del proponente solo se tendrá en cuenta aquel que tenga como mínimo TRES (03) AÑOS de constitución e inscripción ante una Cámara de Comercio.

Este requisito de antigüedad en términos generales se establece con el fin de garantizar que los interesados tengan estabilidad suficiente que les permita cumplir a cabalidad con los compromisos.

Para verificar esta antigüedad se deberá presentar certificado de existencia y representación legal para personas jurídicas con fecha de expedición no superior a treinta (30) días contado desde la fecha de cierre del presente proceso o en su defecto el acto administrativo mediante el cual se reconoce personería jurídica vigente y expedida por la autoridad competente.

3.5.3. IDONEIDAD.

El artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017 exigen que la entidad sin ánimo de lucro que contrate con las Entidades Estatales en desarrollo de las normas citadas sea de reconocida idoneidad.

El artículo 3 del Decreto 092 de 2017 señala la necesidad de que el objeto u razón social de la entidad privada sin ánimo de lucro tenga concordancia con el objeto del proceso de contratación al igual con el programa establecido en el Plan de Desarrollo. Así mismo la Entidad Estatal deberá tener en cuenta los atributos de la entidad privada sin ánimo de lucro para hacer una valoración sobre su reconocida idoneidad.

El Municipio de Chinchiná tendrá en cuenta para la valoración sobre reconocida idoneidad, los siguientes aspectos:

3.5.3.1. CORRESPONDENCIA DEL OBJETO DE LA ENTIDAD PRIVADA SIN ANIMO DE LUCRO Y EL PROGRAMA O ACTIVIDAD PREVISTA EN EL PLAN DE DESARROLLO.

Las ESAL deberán aportar el certificado de existencia y representación legal para personas jurídicas con fecha de expedición no superior a treinta (30) días contados desde la fecha de cierre del presente proceso o en su defecto el acto administrativo mediante el cual se reconoce personería jurídica vigente y expedido por la autoridad competente, donde se establezca que el objeto social es afín al objeto del presente proceso competitivo.

3.5.3.2. EXPERIENCIA.

Se deberá acreditar experiencia en la ejecución de programas o proyectos sociales con enfoque en población en condición de discapacidad. Dicha experiencia deberá ser acreditada en mínimo TRES (03) certificaciones, contratos o convenios terminados a satisfacción, celebrados con entidades públicas o privadas.

El proponente deberá acreditar mediante certificación y/o acta de liquidación la ejecución de tres (3) contratos o más, cuyo objeto sea igual o cumpla con las características del objeto contractual al de la presente invitación pública, es decir, en la ejecución de programas o proyectos sociales con enfoque en población en condición de discapacidad y que la suma de los valores sea igual o superior al presupuesto oficial de la presente invitación.

La certificación y/o el acta deben contener los siguientes datos:

- Objeto
- Nombre del Contratista,
- Entidad contratante,
- Valor
- Fechas de iniciación y de liquidación del contrato o certificación de estar ejecutado.

3.5.3.3. CAPACIDAD FINANCIERA.

La capacidad financiera del proponente será objeto de verificación de cumplimiento, como requisito habilitante, CUMPLE — NO CUMPLE, pero no de calificación. Se determinará con base en los documentos e indicadores financieros solicitados, teniendo en cuenta la justificación, objeto, presupuesto oficial estimado (cuando aplique), forma de pago, duración, así como otros aspectos generales del proceso de selección, según lo señalado en la normatividad vigente, en especial, el Decreto 092 de 2017 y la Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad (G-GESAL-03).

Las entidades sin ánimo de lucro no están obligadas a inscribirse en el RUP, por lo tanto, deberán acreditar su capacidad financiera a través del registro de entidades privadas sin ánimo de lucro en el SECOP II. La información financiera debe ser presentada en moneda legal colombiana, por ser ésta la unidad de cuenta contable por expresa disposición legal, de conformidad con los artículos 50 y 51 del Decreto 2649 de 1993. (Artículo 51 modificado por el artículo 1°. del Decreto 1536 de 2007) con corte al treinta y uno (31) de diciembre de 2022 o en su defecto con corte al primer semestre de año 2023. Cuando se trate de consorcios y uniones temporales se especificará claramente en el documento respectivo, el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes, de tal forma que la sumatoria corresponda al 100%.

De conformidad con la normatividad vigente, la fecha de recepción de las propuestas y la diligencia de cierre establecida en el cronograma del proceso de contratación, para la verificación y cumplimiento de la capacidad financiera exigida, se deben adjuntar los siguientes documentos, según aplique:

- ✓ Los proponentes, personas jurídicas nacionales o extranjeras que tengan sucursal en Colombia y que se encuentren inscritos en el Registro Único de Proponentes — RUP, podrán presentar el Certificado de Inscripción y Clasificación — RUP, en el que se

certifique la capacidad financiera. Dicha verificación se realizará de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Subsección 5, de la Sección 1, del Capítulo 1, del Título 1, de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, por lo que se tomará la información financiera del mejor año fiscal que se refleje en el registro del proponente y que esté vigente y en firme.

- ✓ Los proponentes constituidos como consorcios o uniones temporales e integrados por personas jurídicas nacionales o extranjeras que tengan establecida sucursal en Colombia, podrán presentar el Certificado de Inscripción y Clasificación — RUP, en el que se certifique la capacidad financiera. Dicha verificación se realizará de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Subsección 5, de la Sección 1, del Capítulo 1, del Título 1, de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, por lo que se tomará la información financiera del mejor año fiscal que se refleje en el registro del proponente y que esté vigente y en firme.

  En tales casos, la información de capacidad financiera se verificará directamente del RUP, sin perjuicio de que la entidad pueda solicitar la información financiera adicional que requiera. Lo anterior, según Decreto 1082 de 2015 y el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes de Colombia Compra Eficiente, Versión M-DVRHPC-04, para los indicadores adicionales solicitados.

- ✓ Cuando el proponente no se encuentre obligado a estar inscrito en el RUP, debe presentar el Anexo 2 "CERTIFICACIÓN PARA INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA" (para las personas no obligadas a estar inscritas en el RUP), que forma parte integral de la Convocatoria Pública, suscrita por el contador público, revisor fiscal y/o auditor, según aplique, en la que se registren las cifras contables de los estados financieros con corte al treinta y uno (31) de diciembre de 2022, con el fin de evaluar la capacidad financiera. Las cifras contables de los indicadores financieros que se certifican, deben presentarse y desagregarse en forma coincidente, con relación a las cifras contables de los estados financieros solicitados Cuando el contador público, revisor fiscal y/o auditor, según corresponda, certifique los indicadores de capacidad financiera del ANEXO INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA, debe registrar y aportar en forma clara el nombre, firma, copia de la cedula de ciudadanía, copia de la tarjeta profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores vigente para la fecha de presentación de la propuesta (no mayor a treinta (30) días de expedición).

Si el proponente presenta la información financiera en la forma exigida, CUMPLE con los documentos financieros. De lo contrario, se solicitarán los documentos y/o aclaraciones para que, dentro del plazo establecido por la Entidad, los aporte y/o aclare, Si el

proponente no presenta los documentos o las aclaraciones solicitadas o, no son satisfactorias o, no se presentan dentro del plazo establecido para tal fin, la propuesta será evaluada desde el punto de vista de los documentos financieros como NO CUMPLE.

NOTA 1: Para la verificación de la capacidad financiera, los proponentes deberán presentar el REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES y/o el ANEXO INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días hábiles anteriores a la fecha del cierre del proceso, según cronograma.

Para la fijación de los índices de capacidad financiera la Oficina de Tránsito y Transporte tomó como índice los promedios obtenidos de la muestra de los índices presentados a diciembre 31 de 2020, según documentos de auditoría publicados y/o aportados por las diferentes entidades sin ánimo de lucro con objeto social acorde al proyecto que han sido participes de los procesos competitivos de selección en los últimos años; para el efecto se obtuvieron los siguientes resultados:

ESAL DE MUESTRA	LIQUIDEZ (AC/PC)	ENDEUDAMIENTO (PT/AT)	RAZON DE COBERTURA DE INTERESES
CORPORACIÓN ALBERTO ARANGO RESTREPO – CEDER NIT 890802356	4.58	0.045	1.0
FUNDACIÓN PAIS SOSTENIBLE NIT 900935706	2.32	0.39	INDETERMINADO
PROMEDIO	3.45	0.217	1

La verificación de la capacidad financiera a título de requisito habilitante, es decir, si cumple o no cumple, se hará teniendo en cuenta los siguientes indicadores:

INDICADOR	FORMULA	REQUISITO DE CUMPLIMIENTO
Índice de Liquidez	Activo Corriente / Pasivo Corriente	Mayor o Igual a 3.45

Índice de Endeudamiento	Pasivo Total / Activo Total	Menor o Igual a 0.217
Razónde Cobertura de Intereses	Utilidad Operacional / Gastos de Intereses	Mayor o Igual a 0

Se considera que el ASOCIADO cumple con la capacidad financiera solicitada por el MUNICIPIO y que está habilitado para continuar en el proceso si cumple en cada indicador los márgenes anteriormente establecidos. No obstante, para el indicador de razón de cobertura de intereses, los ASOCIADOS cuyos gastos de intereses sean cero (0), no podrán calcular el indicador de razón de cobertura de intereses. En este caso el ASOCIADO cumple el indicador, salvo que su utilidad operacional sea negativa, caso en el cual no cumple con el indicador de razón de cobertura de intereses.

Si el proponente es plural cada indicador debe calcularse así:

$$\text{Indicador} = \frac{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 1 del indicador}_i)}{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 2 del indicador}_i)}$$

Donde n es el número de integrantes del Proponente Plural (unión temporal o consorcio).
En esta opción el indicador es el mismo independientemente de la participación de los integrantes del oferente plural.
NOTA: Ver el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación versión M-DVRHPC-05 de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente (Pagina 25-26 y 27).

El proponente que no tiene pasivos corrientes está habilitado respecto del índice de liquidez.
El proponente que no tiene gastos de intereses está habilitado respecto de la razón de cobertura de intereses, siempre y cuando la utilidad operacional sea igual o mayor a cero (0).

3.5.3.6. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL.

Teniendo en cuenta que, los indicadores de rentabilidad del activo y del patrimonio, se utilizan para observar cual es el real margen de rentabilidad de los accionistas con relación a su inversión. Este valor, es más un indicador para análisis interno de los oferentes, toda vez que éste les permite comparar el valor obtenido con el costo de oportunidad, es decir con otras alternativas de inversión posibles del mercado, pero que no miden la capacidad financiera real de las compañías de seguros y al presentarse en negativo para algunas compañías de seguros, no significa que las mencionadas sociedades estén pasando por una mala situación organizacional.

Los proponentes deberán acreditar los siguientes indicadores en los términos señalados en el análisis del sector y bajo las condiciones señaladas a continuación:

INDICADOR	FORMULA	RESULTADO
Rentabilidad del Patrimonio	Utilidad Operacional / Patrimonio	Mayor o Igual a 0
Rentabilidad del Activo	Utilidad Operacional / Activo	Mayor o Igual a 0

Si el Proponente es Plural cada indicador debe calcularse así:

$$\text{Indicador} = \frac{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 1 del indicador}_i)}{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 2 del indicador}_i)}$$

Donde n es el número de integrantes del Proponente Plural (unión temporal o consorcio).

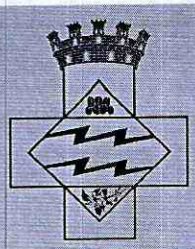
En esta opción el indicador es el mismo independientemente de la participación de los integrantes del oferente plural.

NOTA: Ver el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación versión M-DVRHPC-05 de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente (Pagina 25-26 y 27).

3.5.3.4. REPUTACIÓN.

De acuerdo con el literal F del numeral IV de la Guía de Colombia Compra Eficiente, la Constitución Política únicamente autoriza celebrar contratos o convenios en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política con la ESAL que cuenten con un reconocimiento público manifiesto. Por consiguiente, se verificará la buena reputación de la ESAL para apoyar el proyecto. Así mismo, se deberá aportar y como mínimo verificar los antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales y de multas del Código Nacional de Policía de la ESAL y de su representante legal, así como la inexistencia de inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de interés.

3.5.3.5. REGISTRO EN EL SECOP (Cumple/No Cumple)





De conformidad con el artículo 9 del Decreto 092 de 2017 se establece que las entidades privadas sin ánimo de lucro que contraten con las Entidades Estatales en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política deberán estar registrados en la plataforma del SECOP II el cual será el medio para acreditar los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia económica y manejo del riesgo.

3.6. COMPROMISOS GENERALES Y ESPECIFICOS DE LAS PARTES.

Para todos los efectos, las partes suscribientes del convenio asumirán los siguientes roles:

3.6.1. EL MUNICIPIO DE CHINCHINÁ.

a) Brindar todo el apoyo que requiera la entidad sin ánimo de lucro para el cumplimiento del convenio.

b) Aprobar las garantías exigidas en el convenio cuando cumplan los requisitos exigidos por el Municipio de Chinchiná. (Cuando aplique)

c) Destinar el 27% del recaudo para el sostenimiento de programas para la discapacidad en el municipio de Chinchiná.

d) Los demás roles inherentes a la naturaleza y objeto del presente anexo.

3.6.2. LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO – (ESPECÍFICOS)

a) Administrar y operar las denominadas zonas azules del municipio del Chinchiná Caldas, con personal en condición de discapacidad del municipio de Chinchiná Caldas.

b) Realizar la señalización de las zonas azules, a través de una persona idónea en demarcaciones viales previo vito bueno y acompañamiento de la supervisión.

c) Dotar con la respectiva identificación (chalecos) a los operadores de las zonas azules.

d) Establecer un reglamento interno de administración y funcionamiento de las zonas azules, así como de turnos de los operadores de las zonas azules.

e) Mantener en buen estado de conservación y mantenimiento las denominadas ZONAS AZULES.

f) Adquirir los tiquetes para el control del recaudo por concepto de estacionamiento en espacio público.

g) Mantener y respetar las tarifas establecidas por el Concejo Municipal.

h) Teniendo en cuenta que los operadores de las zonas azules, constituye la población beneficiara del proyecto, la ESAL no estará en la obligación de vincularlos laboralmente a la persona jurídica, no obstante la ESAL deberá garantizar mediante una compañía aseguradora legalmente constituida en el territorio nacional, los riesgos que representen los operarios en la ejecución de la relación convencional.

Para el efecto deberá aportase al Municipio previo a suscripción del acta de inicio de convenio PÓLIZA DE ACCIDENTE PERSONALES con vigencia hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2024 por cada uno de los operadores, la cual deberá cubrir **i)** Muerte Accidental – suma aseguradora 20 smlmv **ii)** Auxilio Funerario – suma aseguradora 2.5 smlmv **iii)** Gastos Médicos – suma aseguradora 2 smlmv

3.6.3. LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO – (GENERALES)

a) Asignar el recurso humano, en condición de discapacidad del municipio de Chinchiná Caldas, idóneo para llevar a cabo el objeto del presente proceso.

b) Ejecutar el objeto del convenio de acuerdo a lo establecido en las especificaciones técnicas.

c) Planificar y asumir la dirección y ejecución de las diferentes actividades que componen el objeto del convenio.

3.7. PLAZO.

El plazo de ejecución del convenio que resulte del presente proceso competitivo de selección será de seis (06) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio y aprobación de las garantías requeridas.

3.8. LUGAR DE EJECUCIÓN.

El lugar de ejecución del Convenio será el Municipio de Chinchiná Caldas.

3.9. TIPOLOGÍA CONTRACTUAL.

Convenio de Asociación.

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN.

La modalidad de selección pertinente para esta contratación, corresponde a un proceso competitivo, el cual finalizará con la adjudicación y posteriormente con la suscripción de un Convenio de Colaboración, regulado por el artículo 355 de la Constitución Política, desarrollado por el Decreto 092 de 2017 mediante los cuales las entidades públicas se

asocian con entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo especifico de un programa contemplado en el Plan de Desarrollo Municipal.

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN.

Dado que el objeto del convenio de asociación es la administración de las zonas azules para su respectiva operación y posterior distribución de ingresos; la Oficina de Tránsito y Transporte tuvo en cuenta los ingresos presentados en las vigencias 2022 y 2023 para realizar un cálculo aproximado del valor del convenio.

Conforme lo anterior, se tiene lo siguiente:

VIGENCIA	RECAUDO ANUAL	RECAUDO SEMESTRAL	VALOR DEL 73% A DESEMBOLSAR
2022	$ 145.930.600	$ 72.965.300	$ 53.264.669
2023	$ 121.163.550	$ 60.581.775	$ 44.224.696
PROMEDIO	**$ 133.547.075**	**$ 66.773.538**	$ 48.744.682

Conforme lo expuesto anteriormente, la entidad establece que el valor de referencia del convenio es de **SESENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($67.000.000)** que incluye los gravámenes tributarios a que haya lugar y demás costos relacionados con la ejecución del contrato.

6. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

Para la suscripción del convenio, se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal que se detalla a continuación, expedido por el Jefe de Presupuesto del Municipio:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	No. CDP	VALOR
2.3.2.02.02.009.24.010	Mantener el proyecto de zonas azules para favorecer a las personas en situación de discapacidad	50167	$67.000.000

6.1. FORMA DE PAGO.

El Municipio cancelara al colaborador mediante actas de pago parcial acorde al recaudo reportado en la cuenta bancaria indicada por la Entidad y el cual no podrá superar los porcentajes establecidos en la normatividad aplicable, dicho pago se encontrará sujeto a la verificación en el cumplimiento de las obligaciones del convenio por parte del

supervisor designado para el mismo, y acreditación de pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral del operador de servicio.

Los pagos estarán sujetos igualmente al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar, y aprobación del programa anual de caja - PAC.

La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Colaborador cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Convenio.

La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

7. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

El criterio para seleccionar la oferta más favorable en cumplimento del Plan de Desarrollo Municipal, se hará atendiendo lo establecido en el artículo 4 del Decreto 092 de 2017 y conforme lo propuesto en el pliego de condiciones del proceso competitivo a desarrollar.

8. POSIBLES RIESGOS PREVISIBLES EN EL PROCESO COMPETITIVO QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONVENIO.

La dependencia solicitante (Oficina de Tránsito y Transporte) analizó los posibles riesgos que puedan afectar el presente proceso contractual, información se encuentra consignada en la estimación, tipificación y asignación de riesgos previsibles, según la siguiente matriz que hace parte integral del presente estudio.

Matriz del Riesgo
Análisis del Riesgo y Monitoreo de los Riesgos Previsibles

#	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoria	¿A quién se asigna?	Tratamiento/ Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del Convenio?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia la	Fecha estimada en que se	Monitoreo y Revisión	
													Probabilidad	Impact	Valoración	Categoria					¿Como se realiza el	Periodicidad

1	General	Externo	Ejecución	Social o Político	Paros, huelgas, ataques terroristas, alteraciones del orden público, que se presenten en el lugar de ejecución del convenio o en las vías de acceso al mismo.	Que la ESAL no pueda cumplir con las obligaciones del convenio, en el tiempo o cronograma inicialmente pactado.	1	2	3	Riesgo Bajo	Departamento	La ESAL deberá informar oportunamente de la ocurrencia del evento. A su vez el Municipio solicitará la colaboración de las autoridades de policía militares y administrativas competentes para conjurar o mitigar los efectos de los fenómenos sociales que se presenten.	1	1	2	Riesgo Bajo	Si	El Municipio	Suscripción del convenio o Acta de Inicio	Terminación del convenio	Con Supervisión permanente, Noticias y en los Consejos de	Permanente
2	General	Externo	Ejecución	Operacional	Cuando se deba extender el plazo del convenio por causas ajenas a la voluntad del Municipio.	Que el Municipio no pueda cumplir con sus objetivos.	1	1	2	Riesgo Bajo	la ESAL	La ESAL deberá informar oportunamente cualquier inconveniente en la ejecución del convenio.	1	1	2	Riesgo Bajo	Si	Supervisor- la ESAL	Suscripción del convenio o Acta de	Terminación del	Con supervisión permanente	Permanente
3	General	Externos	Ejecución	Operacional	Cuando se deba extender el plazo del convenio por causas ajenas a la voluntad de la ESAL.	Que el Contratista no pueda cumplir con la ejecución del convenio, en el tiempo inicialmente pactado	1	1	2	Riesgo bajo	Departamento	El Municipio deberá informar oportunamente cualquier inconveniente en la ejecución del convenio.	1	1	2	Riesgo Bajo	No	Supervisor	Suscripción del convenio o Acta de	Terminación del	Con supervisión permanente	Permanente
4	General	Externa	Ejecución	Operacional	Cuando durante la ejecución del convenio, la ESAL afronte situaciones catalogadas como casos fortuitos o fuerza mayor, que le impidan el cumplimiento del convenio.	Retraso en la ejecución del convenio y por ende incumplimiento del Departamento en sus fines, metas y objetivos.	1	2	3	Riesgo Bajo	la ESAL	Socializar los eventos con la ESAL a fin de establecer si se pueden subsanar o si por el contrario son insubsanables.	2	1	3	Riesgo Bajo	No	Supervisor	Suscripción del convenio o Acta de Inicio	Terminación del convenio	Comunicación permanente con la ESAL	Cuando se presente el evento

Asignación numérica Matriz de Riesgos

Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Probabilidad		Impacto		Valoración del Riesgo	
General	Interno	Planeación	Económicos	Raro	1	Raro	1	Riesgo Bajo	2, 3 ,4
Especifico	Externo	Selección	Sociales o Políticos	Improbable	2	Improbable	2	Riesgo Medio	5
	Contratación		Operacionales	Posible	3	Posible	3	Riesgo Alto	6 y 7
	Ejecución		Financieros	Probable	4	Probable	4	Riesgo Extremo	8, 9 y 10
			Regulatorios	Casi cierto	5	Casi cierto	5		

9. ANÁLISIS DEL SECTOR.

De conformidad con la Guía para la elaboración de los estudios del sector, para procesos competitivos de selección, se realiza el siguiente análisis, así:

9.1. Revisión de las Condiciones particulares de otros Procesos de Contratación previos – Municipio de Chinchiná.

ENTIDAD	Nro. DE PROCESO	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	OBJETO	VALOR TOTAL	PLAZO
Alcaldía Municipal de Chinchiná Caldas	CV-002-2019	*Convenio de Asociación*	*"AUNAR ESFUERZOS PARA LA IMPLEMENTACION Y OPERACION DE ZONAS AZULES CON EL FIN DE MEJORAR LA MOVILIDAD EN EL MUNICIPIO DE CHINCHINA"*	*$108.000.000*	*316 días*
Alcaldía Municipal de Chinchiná Caldas	*PCS 002-2021*	*Convenio de Colaboración*	*"AUNAR ESFUERZOS PARA LA OPERACIÓN DE LAS ZONAS AZULES DISPUESTAS EN EL MUNICIPIO DE CHINCHINÁ".*	*Sin cuantía*	*Hasta el 31 de diciembre de 2021*
Alcaldía Municipal de Chinchiná Caldas	*PCS 001-2022*	*Convenio de Colaboración*	*"AUNAR ESFUERZOS PARA LA OPERACIÓN DE LAS ZONAS AZULES DISPUESTAS EN EL MUNICIPIO*	*Sin cuantía*	*Hasta el 31 de diciembre de 2022*

			DE CHINCHINÁ".		
Alcaldía municipal de Chinchiná	*PCS-001-2023*	*Convenio de colaboración*	*"AUNAR ESFUERZOS PARA LA OPERACIÓN DE LAS ZONAS AZULES DISPUESTAS EN EL MUNICIPIO DE CHINCHINÁ".*	*$88.449.392.00*	*Hasta el 31 diciembre de 2023*

9.2. <u>Histórico de Compras o Adquisiciones de otras Entidades Estatales, según el Portal Web De Colombia Compra Eficiente.</u>

ENTIDAD	Nro. DE PROCESO	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	OBJETO	VALOR TOTAL	MESES
Instituto de Tránsito y Transporte de Sogamoso	*CONV-001-2020*	*Convenio de Asociación*	*"CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA LA PROTECCIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LAS ZONAS AZULES, APOYANDO A*	*$48.147.450*	Doce (12) meses

			PERSONAS VULNERABLES EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD"		
Alcaldía Municipal del Socorro Santander	*16100118*		*"CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA UNIR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO Y FUNDACIÓN DE DISCAPACITADOS DEL MUNICIPIO DEL SOCORRO LOS COMUNEROS - CON EL FIN DE APOYAR LA GENERACIÓN DE EMPLEO PARA PERSONAS EN CONDICIONES DE DISCAPACIDAD, LA PROTECCIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LAS ZONAS AZULES"*		*66 Días*
INTRASOG	LP-001-2022	*Licitación Pública*	*CONCESIÓN PARA LA IMPLEMENTACION Y PRESTACION DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIE*	*$48.119.593*	*12 meses*

			NTO EN VIA PUBLICA ZONAS AZULES PARA LA GENERACION DE EMPLEO DE PERSONAS VULNERABLES EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD		

10. GARANTIAS.

De conformidad con lo previsto por el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, la Subsección 4 artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, la Circular Instructivo No. 0344 de fecha seis (06) de diciembre de 2013 de Colombia Compra Eficiente, no es obligatoria la exigencia de garantías en este tipo de contratos.
No obstante, para el presente proceso de selección será necesario que EL CONTARTISTA constituya a su cargo y en favor de EL MUNICIPIO, las siguientes garantías, las cuales deberán ser otorgadas por Entidades Bancarias o Compañías de Seguros a través de: **1)** Contrato de seguro contenido en una póliza; **3)** Garantía Bancaria; teniendo en cuenta los lineamientos del Decreto 1082 de 2015. Estas deberán ser constituidas dentro de los CINCO (5) días siguientes a la firma del presente contrato, término que podrá ser prorrogado en el evento que medie justa causa comprobada por parte de EL CONTRATISTA y debidamente informada a EL MUNICIPIO, so pena de una multa equivalente al TRES POR CIENTO (3%) del valor total del contrato:

Amparo	Suficiencia	Vigencia
CUMPLIMIENTO	Será el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato.	Deberá extenderse por el plazo de ejecución del contrato contado desde la suscripción del acta de inicio y cuatro (4) meses más.
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	Será el equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato.	Deberá extenderse por el plazo de ejecución del contrato contado desde la suscripción del acta de inicio y tres (3) años más.

11. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.1.2 del Decreto 1082 de 2015 y revisados los lineamientos fijados por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación en el documento *"MANUAL EXPLICATIVO DE LOS CAPITULOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LOS ACUERDOS COMERCIALES NEGOCIADOS POR COLOMBIA PARA ENTIDADES CONTRATANTES"* en su numeral 1.2.3., exclusiones de aplicabilidad y excepciones, se concluye que el presente proceso no está cobijado por un acuerdo comercial vigente.

Dado en el municipio de Chinchiná - Caldas, en el mes de Enero de 2024.

JOHN ALEXANDER ARBOLEDA URREA
Jefe de Oficina de Tránsito y Transporte

Revisó y aprobó el componente jurídico: Eliana Vélez Correa – Jefe de Oficina Asesora Jurídica

Proyecto, reviso y aprobó el componente presupuestal, idoneidad y experiencia: John Alexander Arboleda Urrea
Jefe de Oficina de Tránsito y Transporte